

ESTADOS PARTE

Enmiendas al protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre

Adoptadas en Siracusa el 7 de marzo de 1996

Estado	Manifestación de consentimiento	Entrada en vigor
Albania	26-07-2001(Ac)	11-05-2008
Chipre	18-07-2003(Ac)	11-05-2008
Croacia	11-10-2006(Ac)	11-05-2008
Eslovenia	08-01-2003(Ad)	11-05-2008
España	17-02-1999(Ac)	11-05-2008
Francia (1)	16-04-2001(Ap)	11-05-2008
Grecia	10-03-2003(Ap)	11-05-2008
Italia	07-09-1999(Ac)	11-05-2008
Malta	28-10-1999(Ac)	11-05-2008
Marruecos	02-10-1996(Ac)	11-05-2008
Mónaco	26-11-1996(Ac)	11-05-2008
Montenegro	19-11-2007(Ad)	11-05-2008
República Árabe Siria	11-04-2008(Ad)	11-05-2008
Túnez	01-06-1998(Ac)	11-05-2008
Turquía	18-09-2002(Ac)	11-05-2008
Comunidad Europea	12-11-1999(Ac)	11-05-2008

Ac = Aceptación; Ad = Adhesión; Ap = Aprobación
(1) Francia

Al aprobar las Enmiendas al Protocolo relativo a la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre, de 7 de marzo de 1996, el Gobierno de la República Francesa quiere recordar la reserva que formuló en el momento de la aprobación de los Instrumentos iniciales y que dice lo siguiente:

«En el caso de que se considere que las disposiciones del presente Convenio y de sus Protocolos anejos obstaculizan las actividades que el Gobierno juzga necesarias para la defensa nacional, éste no aplicará dichas disposiciones a estas actividades. No obstante, el Gobierno velará, en la medida de lo posible, por el cumplimiento de los objetivos del Convenio y de sus Protocolos anejos, adoptando las medidas apropiadas.»

Las presentes Enmiendas entrarán en vigor el 11 de mayo de 2008.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de mayo de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

8724 *CORRECCIÓN de errores del Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos, hecho en Ciudad de México el 10 de octubre de 2006.*

En la publicación del Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos, hecho en Ciudad de México el 10 de octubre de 2006, efectuada en el Boletín Oficial del Estado núm. 81, de fecha 3 de abril de 2006 (Pág. 18461 a 18466), se han advertido los siguientes errores:

En la página 18461, segunda columna, en el artículo I, párrafo 5, letra b), donde dice:

«b) empresas, entendiendo por tales, personas jurídicas, incluidas compañías, asociaciones de compañías, sociedades mercantiles, sucursales y otras organizaciones que se encuentren constituidas o, en cualquier caso, debidamente organizadas según el derecho de una Parte

Contratante y tengan su sede en el territorio de esa Parte Contratante; que hayan realizado una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante.»,

debe decir:

«b) empresas, entendiendo por tales, personas jurídicas, incluidas compañías, asociaciones de compañías, sociedades mercantiles, sucursales y otras organizaciones que se encuentren constituidas o, en cualquier caso, debidamente organizadas según el derecho de una Parte Contratante y tengan su sede en el territorio de esa Parte Contratante;

que hayan realizado una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante».

En la página 18466, primera columna, artículo XXIV, sexta línea, donde dice: «... presentada antes a la entrada en vigor de este ...», debe decir «... presentada antes de la entrada en vigor de este ...».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de abril de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

8725 *RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de julio de 1998, establece el sistema de determinación de los precios de los gases licuados del petróleo, utilizados como combustibles o carburantes, para usos domésticos, comerciales e industriales, en todo el ámbito nacional. La Orden ITC/1968/2007, de 2 de julio de 2007, recoge un sistema de determinación automática de precios máximos sin impuestos de GLP's envasados, y modifica determinadas disposiciones en materia de hidrocarburos. Su disposición adicional única sobre suministros de gases licuados del petróleo por canalización, establece nuevos valores de los costes de comercialización tanto a usuarios finales como a empresas distribuidoras, actualizando los anteriormente vigentes según la Orden de 16 de julio de 1998.

El artículo 12.1 de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de Reformas para el Impulso a la Productividad, establece que mediante Orden Ministerial, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se dictarán las disposiciones necesarias para el establecimiento de las tarifas de venta del gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización para los consumidores finales, así como los precios de cesión de gas natural y de gases licuados del petróleo para los distribuidores de gases combustibles por canalización, estableciendo los valores concretos de dichas tarifas y precios o un sistema de determinación y actualización automática de las mismas. Las tarifas de venta a los usuarios serán únicas para todo el territorio nacional, sin perjuicio de sus especialidades.